



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2021-00214-00** promovida por **CLEMENTE ALVARADO PEÑARANDA** a través de apoderado judicial, en contra de **JESUS ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se observa que en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día 28 de julio de 2023, este despacho ordeno dejar sin efecto la orden de pago librada disponiendo en consecuencia la terminación del proceso como consta en la respectiva sentencia, así mismo condeno en costas a la parte vencida y ordeno fijar las agencias en derecho en auto por separado.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a fijar las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandada y a cargo del demandante, en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000)**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4°, literal c) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554. Por secretaria, una vez ejecutoriado este auto, procédase a la liquidación de costas correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, una vez ejecutoriado este auto, procédase a la liquidación de costas correspondiente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf9c6f72b1e4d1e1f3d9352299f12fcadc0552cd330a3927c5ae93b4aa9fc6f**

Documento generado en 11/08/2023 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Se encuentra al despacho la presente solicitud de Validación Judicial del Acuerdo de Recuperación radicado No. 54-001-31-53-003-**2022-00101**-00 propuesta por la señora **ALBA STELLA GONZALEZ GARCIA**, para disponer lo que en derecho corresponda.

Así tenemos que en audiencia de que trata el artículo 11 del Decreto 842 de 2020, se resolvió VALIDAR el Acuerdo de Recuperación Empresarial de la señora ALBA STELLA GONZALEZ GARCIA celebrado el día 27 de septiembre de 2021 ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, habiéndose librado comunicaciones pertinentes para tal efecto, sin que se encuentre pendiente actuación alguna por adelantar, razón por la cual se **DISPONDRA EL ARCHIVO DEL PRESENTE DILIGENCIAMIENTO**, previo registro de las actuaciones cumplidas en las diferentes fuentes de información que existen en el despacho judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercera Civil de Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE la presente solicitud de Validación Judicial del Acuerdo de Recuperación propuesta por la señora **ALBA STELLA GONZALEZ GARCIA**. Déjese constancia de esta actuación en los libros y en el sistema judicial SIGLO XXI. Lo anterior, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82bdb10674da014ac796c0af387f5e7a6984a46ee39f11750c89c6cfc4ce4eb**

Documento generado en 11/08/2023 12:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2023-00025-00** promovido por **INVERSIONES IVANESCA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **UNION TEMPORAL PAVIMENTACION SABANA 19**, integrada por las sociedades **COSTRUCTORA I&M UNIVERSAL S.A.S. y CONSTRUCTORA CCC S.A.**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, la demandada CONSTRUCTORA CCC S.A. y/o CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A., presento excepciones de mérito, escrito allegado dentro del término de traslado conforme se observa del archivo No. 027 denominado “*ContestacionDdaConsortioConstCucuta*” del expediente digital, se procederá entonces a correr el traslado correspondiente mediante el presente proveído, en aplicación del artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la demandada **CONSTRUCTORA CCC S.A. y/o CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A.** (archivo No. 027 denominado “*ContestacionDdaConsortioConstCucuta*” del expediente digital), a la parte ejecutante **INVERSIONES IVANESCA S.A.S.**, por el termino de diez (10) días, para los fines dispuestos en el artículo 443, numeral 1º del C.G.P., esto es, “se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04164792762876cd8767fa5908a56d8a24352e1adaa3185847f985a0c04e7ff5**

Documento generado en 11/08/2023 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2023-00131-00** promovida por **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL** en contra de **LUIS HERNANDO CORREDOR CUELLAR**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Visto el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital se observan las diferentes respuestas allegadas a través de mensaje de datos, por parte de las entidades, las cuales se deberán agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente y se relacionan de la siguiente manera:

ENTIDAD	FECHA MEMORIAL	ARCHIVO	RESPUESTA
BANCOOMEVA	09/08/2023	044	Informan que el demandado no tiene vínculos con esa entidad
BANCO DE OCCIDENTE	10/08/2023	045	Informan que el demandado no tiene vínculos con esa entidad

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las respuestas emitidas por las distintas entidades informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de las medidas cautelares decretadas y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, los cuales se relacionan en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef24ccabd251cd8f45165813ad13ded95787b6f32cf7785c04ae429b336c5827**

Documento generado en 11/08/2023 12:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, radicada bajo el No. 54-001-31-53-003-**2023-00218-00** promovida por por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, en contra de LUIS ENRIQUE BERNAL SANTOS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Visto el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital se observan las diferentes respuestas allegadas a través de mensaje de datos, por parte de las entidades, las cuales se deberán agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente y se relacionan de la siguiente manera:

ENTIDAD	FECHA MEMORIAL	ARCHIVO	RESPUESTA
BANCO DE BOGOTA	04/08/2023	010	Informan que el demandado no tiene vínculos con esa entidad.
BANCO W S.A.	08/08/2023	011	Informan que el demandado no tiene vínculos con esa entidad.
BANCO DE OCCIDENTE	10/08/2023	012	Informan que el demandado no tiene vínculos con esa entidad

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las respuestas emitidas por las distintas entidades informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de las medidas cautelares decretadas y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, los cuales se relacionan en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b8ea05dd1708bd5004a644813b916b4dcc3f597a1d137b06d58900d1da0144**

Documento generado en 11/08/2023 12:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>